RESOLUCIÓN No. 5494
( )
19 OCT 2026

Por medio de la cual se convoca y se fijan las reglas y los criterios para el Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del departamento de Nariño, vigencia 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, realizar los nombramientos y traslados requeridos, con sujeción a la planta de cargos y a los recursos disponibles, mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el gobernador del Departamento de Nariño delegó en el secretario de Educación Departamental la función de: «Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento».

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio".

Conforme al artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional fija anualmente el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, con el propósito de garantizar su ubicación oportuna en los establecimientos educativos receptores al inicio del siguiente año escolar.

Mediante la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del año 2026 y concluir antes del inicio de las semanas lectivas del año académico 2027.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 dispone que el nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva termina, mediante acto administrativo motivado que debe comunicarse al docente, entre otros casos, cuando el cargo sea provisto por un docente en aplicación de los criterios de prioridad previstos en los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto. Entre esos criterios, el numeral 4 contempla el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, regulado en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 de la misma norma. En consecuencia, cuando un docente de carrera selecciona una vacante definitiva en el marco del proceso ordinario de traslado, procede dar por terminado el nombramiento provisional de quien la ocupa.

La Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, define en su artículo primero los tipos de traslado a vacantes definitivas que comprende el proceso ordinario. Este proceso está reservado exclusivamente para educadores con derechos de carrera. Los tipos de traslado son cuatro: (i) los traslados ordinarios a vacantes en instituciones que atienden población mayoritaria; (ii) el traslado preferente a vacantes de las Escuelas Normales Superiores; (iii) el traslado a vacantes de las plantas docentes de instituciones y sedes rurales focalizadas en zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); y (iv) el traslado a vacantes de instituciones etnoeducativas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, limitado a los docentes con derechos de carrera que ingresaron por el concurso afrocolombiano de la CNSC, en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002.

En cuanto a los traslados a las Escuelas Normales Superiores, el artículo cuarto de la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026 dispone que el proceso preferente para proveer sus vacantes definitivas, tanto de docentes como de directivos docentes, se convoca de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario y bajo el mismo cronograma. En el acto de convocatoria, la entidad territorial certificada debe precisar el perfil de cada vacante, las características del proceso, los criterios específicos de selección y la conformación del listado de candidatos. Todo ello conforme a la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, en especial sus artículos 3, 4 y 5. En consecuencia, cuando sea el caso, se establecerán los perfiles exactos que cada Escuela Normal Superior defina, y los requisitos y demás condiciones para postularse a estos establecimientos se regirán por lo dispuesto en la citada Resolución No. 017614 de 2021.

Respecto de los docentes nombrados en propiedad en plantas PDET, el artículo quinto de la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026 dispone lo siguiente. Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en establecimientos educativos estatales rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que cumplan los criterios del artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional deben ofertarse. Esto garantiza el derecho de traslado de los educadores que ingresaron por el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018. Estos educadores solo pueden trasladarse a otros lugares del país, o dentro de la misma entidad territorial certificada, cuando se trate de vacantes definitivas del mismo perfil, pertenecientes a plantas de personal exclusivas de municipios priorizados para implementar los PDET, en cumplimiento del artículo 6 de la citada Resolución No. 4972 de 2018.

En consecuencia, los docentes nombrados en propiedad en vacantes PDET pueden postularse solo en otras vacantes definitivas ubicadas en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Así lo habilita el artículo 6 de la Resolución 4972 de 2018, que permite a estos educadores, mediante cualquiera de las figuras de traslado previstas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos de la carrera docente en otros lugares del país o de la misma entidad territorial certificada, siempre que pertenezcan a plantas exclusivas de municipios PDET

El artículo sexto de la Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026 regula los traslados a vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en establecimientos educativos estatales que atienden comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras. Cuando estos establecimientos cuentan con un proyecto etnoeducativo comunitario (u otra denominación de origen) registrado ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, el educador que aspire al traslado debe acreditar, además de los requisitos de la convocatoria, el aval de la autoridad tradicional tanto del lugar de origen como del de destino, es decir, dos avales, conforme al artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y a los artículos 2.3.3.5.4.2.6 y 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Tal como lo establece la normativa citada, toda postulación de traslado a establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras debe acompañarse, para su inscripción, del aval de la respectiva autoridad tradicional, tanto del lugar de origen como del de destino (dos avales). La inobservancia de este requisito genera el rechazo de plano de la solicitud.

La Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 no establece manual de funciones ni requisitos para los cargos de docentes de aula de apoyo, de pedagogía y de media técnica. Por esta razón, tales cargos no serán ofertados.

Conforme al parágrafo del artículo 2.4.5.1.8 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño garantizará la participación de la organización sindical de docentes con mayor representación en la veeduría del Proceso Ordinario de Traslados, con el fin de verificar su cumplimiento y formular observaciones y recomendaciones.

Asimismo, la Secretaría, en observancia de los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación y adoptó los criterios de inscripción y decisión del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes adscritos a la planta global de cargos de la entidad territorial.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 ibídem, para la inscripción, selección y realización de los traslados se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (I) Los reconocimientos, premios o estímulos por gestión pedagógica otorgados exclusivamente por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional. (II) El mayor tiempo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo donde presta sus servicios como docente o directivo docente. (III) La necesidad de reubicación en otro municipio por razones de salud del cónyuge o compañero(a) permanente, o de los hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Los docentes y directivos docentes que deseen participar en el Proceso Ordinario de Traslados 2026 deberán diligenciar el formulario de inscripción que será publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. Los docentes y directivos docentes deberán tener presente para su inscripción lo descrito a continuación:

INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:

La inscripción se deberá realizar **única y exclusivamente** a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC. Solo se aceptarán las inscripciones realizadas durante el periodo estipulado, **NO** se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRASLADO A ESTABLECIMIENTOS DIFERENTES A LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

Este apartado hace referencia a plazas mayoritarias, PDET y afrodescendientes; los docentes y directivos docentes interesados en ser trasladados a dichas plazas, deberán adjuntar los documentos de soporte para cada uno de los criterios de ponderación de la siguiente manera:

- Certificado de tiempo de servicio total.
- Certificado de tiempo de servicio laborado en el último establecimiento educativo en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años consecutivos en el mismo establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- Certificado de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica recibidos en los últimos tres (3) años. Únicamente serán validos los expedidos por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional.
- Certificado de residencia y/o ubicación del núcleo familiar en la subregión o municipio para el cual solicita el traslado, el cual podrá certificarse **únicamente** a través de: factura de servicios públicos de los últimos tres (3) meses, que se encuentre a nombre del docente o directivo docente, y/o a nombre de otra persona con quien demuestre vínculo familiar; contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente y/o a nombre de otra persona con quien demuestre vínculo familiar; declaración extra juicio con fecha de expedición menor de seis meses, o certificado expedido por la administración municipal.
- Docente o directivo docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero (a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo con certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) con **vigencia no superior a un año** en la cual se especifique la necesidad de cuidado permanente, y, que acredite mediante escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, la dependencia económica del docente; en el caso de padres o hermanos, adicionalmente se debe acreditar la convivencia con el docente.
- Docente o directivo docente madre o padre de cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo con la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad.

  Los docentes y directivos en aplicar por este motivo deberán acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia, aportando los siguientes documentos: a) Copia del registro civil de nacimiento de sus hijos, b) Escrito que se considera bajo la gravedad de juramento, acerca de su condición de madre o padre cabeza de familia, en el que indique las razones por las cuales su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad, la convivencia familiar, así como la dependencia económica, aportando los soportes que considere pertinentes a dicho

escrito. Todos los elementos mencionados deben estar presentes en el escrito para considerar como valida la solicitud por tal criterio.

Para efectos de la solicitud de traslado por esta circunstancia, es preciso aclarar el significado de madre o padre cabeza de familia, establecido en la Ley 1232 de 2008: *Es quien siendo soltero o casado, ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por su ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*

Igualmente se deben considerar los requisitos que estableció la Corte Constitucional (Sentencia SU-388 de 2005) para inferir tal calidad: *"(I) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (II) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (III) no solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (IV) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, psíquica o mental o, como es obvio, la muerte; (V) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."*

Concordantemente, la Corte Constitucional (Sentencias T-1211 de 2008 y T-834 de 2005) ha aclarado que el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que esta pueda resultar, no significa que una madre adquiera la condición de cabeza de familia, toda vez que para ello es indispensable el *"total abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre; es decir, debe existir un incumplimiento absoluto y permanente de las obligaciones inherentes a esta condición"*.

- Copia de la cédula de ciudadanía a fin de acreditar que **NO** le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar certificados de antecedentes con fecha de expedición menor a un (1) mes de Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, REDAM, antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC.
- Los docentes y directivos docentes que deseen **permutar**, deberán presentar la solicitud mediante la inscripción del Proceso Ordinario de Traslados. Es importante tener en cuenta que **ambos aspirantes deberán estar inscritos en el mismo cargo para los directivos y para los docentes, cargo, perfil, nivel educativo y área según el manual de funciones**, así mismo, esta no será autorizada si a uno de los dos solicitantes le falte cinco (5) años o menos de la edad para alcanzar el retiro forzoso.
- Todos los docentes nombrados en propiedad que presten sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que soliciten su traslado, deberán adjuntar los dos (2) avales de la respectiva autoridad tradicional, tanto de la ubicación de origen como la de destino. En caso de no adjuntar los dos (2) avales, la solicitud será rechazada de plano.

Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso, podrá presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria-mayoritaria, PDET-PDET, afrodescendiente-afrodescendiente); de ninguna manera un docente podrá inscribirse a un cargo de directivo docente o viceversa.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados en la solicitud de inscripción.

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRASLADO A ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

Adicional a lo descrito anteriormente, y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, para aspirar a un traslado a una Escuela Normal Superior, se debe cumplir con la **totalidad** de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados en la solicitud de inscripción.

TRASLADO POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales; los docentes y directivos docentes que estén interesados en ser trasladados para la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, deberán cumplir los requisitos antes descritos y a su vez, los siguientes también:

- Adjuntar carta de intención emitida por la entidad territorial certificada a la que pertenece. En caso de no adjuntar la carta de intención, la solicitud de traslado **NO** será estudiada.
- Contar con tres (3) años de experiencia en el mismo tipo de cargo de docente o directivo docente al que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Adjuntar certificado emitido por la oficina de control interno disciplinario de la entidad territorial a la que pertenece, de no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar certificados de antecedentes con fecha de expedición menor a un (1) mes de Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, REDAM, antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC.

Los traslados que se den como resultado del presente Proceso Ordinario de Traslado, en ningún caso implicaran ascenso ni reubicación en el escalafón docente, ni interrupción en la relación laboral.

El docente o directivo docente que **NO** sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera, por este mismo medio será publicada la negativa del traslado con su respectiva observación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONVOCATORIA: Convocar y fijar las reglas y criterios para el Proceso Ordinario de Traslados para docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para la vigencia 2026-2027, que aspiran a ser trasladados a una vacante definitiva en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ARTICULO 2. CRONOGRAMA: Adóptese el siguiente cronograma de actividades para el Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes del departamento de Nariño en el año 2026,

así:

	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión y consolidación de la vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo-directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento) y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslados de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre de 2026
3	Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación, cartelera o medio idóneo y expedito que se disponga, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación, dejando constancia del inicio y finalización de la publicación.	Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2026
4	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026 para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026
5	Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	14 de diciembre al 18 de diciembre
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
10	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027

ARTICULO 3. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el Proceso Ordinario de Traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos **diferentes** a las Escuelas Normales Superiores, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)

Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Nariño como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Mas de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento educativo donde se encuentra ubicado (a)	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	3
	Entre 11 y 15 años	5
	Entre 16 y 20 años	10
	Mas de 20 años	20
Obtención de reconocimiento, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Certificado de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica recibidos en los tres últimos años (únicamente son válidos los expedidos por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional)	6
	Asistencia a eventos pedagógicos y/o académicos un (1) punto por cada evento registrado, hasta tres (3) eventos máximos en los dos últimos años.	Hasta cuatro (4) puntos
	Ponencia en eventos pedagógicos y/o académicos, cuatro (4) puntos por cada evento registrado en los dos últimos años.	
Ubicación del núcleo familiar	Certificado de residencia y/o ubicación del núcleo familiar en la misma subregión o municipio para el cual solicita el traslado. (Podrá certificarse únicamente a través de: factura de servicios públicos de los últimos tres (3) meses, que se encuentre a nombre del docente o directivo docente, y/o a nombre de otra persona con quien demuestre vínculo familiar; contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente y/o a nombre de otra persona con quien demuestre vínculo familiar o certificado expedido por la administración municipal.)	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados, hijos menores enfermos o padres dependientes	Certificación medica expedida por entidad competente (IPS,EPS) donde conste la enfermedad de los hijos, cónyuge, compañero (a) permanente, padres o hermanos, con vigencia no superior a un (1) año en la cual se especifique la necesidad de cuidado permanente; y que acredite mediante declaración extra juicio la dependencia económica del docente.	15
	Certificación medica expedida por entidad competente (IPS,EPS) donde conste la discapacidad de los hijos, cónyuge, compañero (a) permanente, padres o hermanos, con vigencia no superior a un (1) año en la cual se especifique la necesidad de cuidado permanente; y que acredite mediante declaración extra juicio la dependencia económica del docente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Declaración extra juicio con expedición menor a seis meses o copia de la custodia, donde se acredite tal condición de acuerdo con la normatividad vigente.	10

ARTICULO 4. CRITERIOS – NORMALES SUPERIORES: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el Proceso Ordinario de Traslados (debidamente acreditados) para las vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Permanencia adicional en el Establecimiento Educativo	A partir de tres (3) años de permanencia en el mismo establecimiento educativo, los educadores obtendrán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentren prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta diez (10) años adicionales.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo al cual aspiran ser trasladados, hasta dieciocho (18) años máximos.	Solo se reconocerán máximo hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta seis (6) años máximo.	
	Coordinador de práctica docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta seis (6) años máximo.	
Obtención de reconocimiento, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Asistencia a eventos pedagógicos y/o académicos, un (1) punto por cada evento registrado, hasta tres (3) eventos máximos.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos pedagógicos y/o académicos, cinco (5) puntos por cada evento registrado.	
Título Normalista Superior	Título de Normalista Superior	Seis (6) puntos
Posgrado que sea afin al área de desempeño, o en un área de formación, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes	Título de especialización, tres (3) puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de maestría, cuatro (4) puntos por cada título válido.	
	Título de doctorado, cinco (5) puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación	Memoria publicada que coincida con evento académico, cinco (5) puntos por cada memoria	Hasta catorce (14) puntos
	Certificación de publicación en revista indexada, diez (10) puntos por cada publicación.	
	Copia de publicación en revista académica con registro ISBN, cinco (5) puntos por cada publicación	
	Registro ISBN en el que se muestra la autoría de un libro, seis (6) puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Certificación de participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación, cinco (5) puntos por cada grupo de investigación.	Hasta diez (10) puntos

ARTICULO 5. CARGOS CONVOCADOS: En el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se encuentran las vacantes disponibles a las cuales pueden optar los docentes y directivos docentes en propiedad dentro del Proceso Ordinario de Traslados correspondiente a la vigencia 2026-2027.

ARTICULO 6. DISPOSICIONES GENERALES: Deberán tenerse en cuenta al momento de las inscripciones al Proceso Ordinario de Traslados todas las condiciones descritas en los considerandos del presente acto y las que se detallan a continuación:

a) Solo podrán solicitar traslado los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran laborando.
b) Cuando dos o más docentes o directivos docentes empaten en puntaje y/o estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma plaza, se dará prioridad a quien primero haya realizado la inscripción a través de la plataforma SAC.
c) Los docentes y directivos docentes que hayan sido trasladados por motivos de seguridad y/o amenaza, no podrán inscribirse a vacantes definitivas de los municipios de donde salieron por este tipo de situación.
d) Los docentes y directivos docentes que hayan sido reubicados en aplicación del artículo 5, numeral 4 del Decreto 520 de 2010 *(Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo), y conforme a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional (Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares)*, no podrán seleccionar plazas correspondientes a las instituciones educativas desde las cuales fueron trasladados.
e) Los docentes y directivos docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en el marco de la normatividad legal vigente para ello.
f) Los docentes y directivos docentes que deseen ser trasladados mediante el presente proceso deberán presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (Mayoritaria - Mayoritaria; PDET – PDET; Afrodescendiente – Afrodescendiente). En caso de inscribirse a un traslado de población diferente, le será negada la solicitud.
g) Para la asignación de los cargos disponibles se tendrá en cuenta el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en los artículos anteriores.
h) Solo es permitida una inscripción por persona, en caso de que un docente o directivo docente se inscriba más de una vez para ser trasladado o permutar, **únicamente** le será estudiada la primera inscripción que haya realizado.

ARTICULO 7. CONVENIOS DE TRASLADOS/PERMUTAS: Se establece el convenio interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial y de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

PARAGRAFO 1: Los docentes o directivos docentes de otras Entidades Territoriales Certificadas que deseen trasladase para la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, deberán adjuntar en su inscripción la **carta de intención** emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece, sin dicha carta, la solicitud de traslado será negada.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de una permuta, ambos aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área. Esta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes le falte cinco (5) años o menos para alcanzar la edad del retiro forzoso.

ARTICULO 8. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como **MEDIO ÚNICO** para tramitar la solicitud de traslado en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el formulario que será publicado en la página web oficial "sed.narino.gov.co", el cual deberá ser diligenciado completamente, anexando los respectivos soportes, en las fechas establecidas en el cronograma dispuesto en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO 9. EVALUACIÓN: Las solicitudes de traslado presentadas en el Proceso Ordinario de Traslados 2026, serán evaluadas por parte de la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO 10. PUBLICACIÓN DE LISTA DE SELECCIONADOS: La Secretaría de Educación Departamental de Nariño publicará la lista de docentes y directivos docentes que fueron seleccionados

para ser trasladados de acuerdo al cumplimiento de requisitos, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas establecidas en el cronograma dispuesto en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO 11. EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Finalizado el tiempo para la publicación de la lista de seleccionados, se expedirán los respectivos actos administrativos de traslado en las fechas establecidas en el cronograma dispuesto en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO 12. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Para todos los docentes y directivos docentes que se encuentren al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos les serán comunicados del 22 de diciembre al 30 de diciembre de 2026. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra Entidad Territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen.

ARTICULO 13. El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del Proceso Ordinario de Traslados 2026, **NO** podrá desistir y/o renunciar al mismo, siendo de forzosa aceptación el traslado.

ARTICULO 14. CONSTANCIA DE INICIO DE LABORES: La constancia de inicio de labores en el nuevo establecimiento educativo, deberá radicarse por parte del Directivo Docente Rector o Director Rural a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, al inicio del calendario escolar de la vigencia 2027, dirigido a la oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO 15. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

19 OCT 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativo y Financiero	19 de octubre de 2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López. Profesional Universitaria G4 de Recursos Humanos	19 de octubre de 2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Jurídica SED Nariño	19 de octubre de 2026	
Revisó: Ayda Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	19 de octubre de 2026	
Proyectó: Alexander Arturo Orozco Cortes Profesional Universitario G2 de Recursos Humanos	19 de octubre de 2026	